

Rad. 2026708765
Cod. 3000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026517928
Fecha: 27/05/2026 4:52:02 P. M.
Proceso: 3000 GESTIÓN JURÍDICA

REF: Respuesta a su comunicación «Derecho de petición»

Respetado señor López.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– acusa recibo de la comunicación radicada internamente bajo el número 2026708765, mediante la cual solicita concepto respecto de la aplicación del artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, particularmente en relación con la remuneración por el uso de infraestructura eléctrica cuando un mismo poste es utilizado por más de un tercero para la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como acceso a internet y televisión.

Sea lo primero informarle que la CRC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, es el organismo encargado de promover la competencia en los mercados de comunicaciones, fomentar el pluralismo informativo, prevenir el abuso de posición dominante, regular los mercados de redes y servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Estas funciones tienen como propósito asegurar que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y se realice con altos niveles de calidad, incluyendo los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora. Agréguese que la CRC ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio público de televisión.

Previo a dar respuesta a sus interrogantes es pertinente mencionar que esta Comisión, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Precisado lo anterior, resulta pertinente indicar que la regulación aplicable a la remuneración por la utilización de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones se encuentra prevista en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7120 de 2023, disposición que establece los toques máximos de remuneración por punto de apoyo para el uso compartido de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones.



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2026-05-27
 17:55:32 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Derecho de petición»

Página 2 de 2

Sobre el particular, esta Comisión considera importante precisar que los valores máximos previstos en dicha disposición no corresponden a un valor único total asociado al poste que deba dividirse automáticamente entre todos los terceros que hacen uso de este, sino a un valor máximo de remuneración por punto de apoyo, conforme a las condiciones de utilización de la infraestructura definidas en la regulación.

El citado artículo dispone expresamente que la remuneración corresponde a un valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo, precisando además las condiciones técnicas bajo las cuales debe entenderse dicho punto de apoyo en tendidos aéreos y subterráneos. Así, cuando un mismo poste es utilizado por varios proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, cada proveedor deberá reconocer la contraprestación correspondiente a los puntos de apoyo que utilice en la infraestructura, observando en todo caso los topes regulatorios establecidos por la CRC.

Finalmente, el parágrafo 2 del citado artículo prevé que las partes podrán acordar de mutuo acuerdo la remuneración por el uso de la infraestructura, siempre que tales acuerdos se ajusten a los principios regulatorios aplicables y no superen los topes regulatorios establecidos. A falta de acuerdo, deberán aplicarse directamente los topes previstos en la regulación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Laura Marcela Arzayús Sánchez

Revisó: Víctor Andrés Sandoval Peña



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278